



Expediente: **050020221056**
Radicado: **RE-01594-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/05/2024** Hora: **10:11:00** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0113 del 25 de febrero de 2015, mediante Resolución 133-0081 del 15 de abril de 2015, notificada de manera personal el día 16 de abril de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **OSCAR DE JESÚS OCAMPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.862, en un caudal total de 0.022 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9679, ubicado en el municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión, por término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-03562 del 01 de marzo de 2022, la Corporación mediante Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de mayo de 2022, **AUTORIZÓ** el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada al señor **OSCAR DE JESÚS OCAMPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.862 para que quedara a nombre del señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053.
3. Que mediante radicado CE-16919 del 18 de octubre de 2023, el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, solicita la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022, para Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8105 y 002-9679, ubicados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral Antioquia.
4. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16919 del 18 de octubre de 2023, mediante Auto AU-04181 del 24 de octubre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022 para Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8105 y 002-9679, ubicados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral Antioquia.
5. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

7. Que al realizar visita técnica el día 14 de noviembre de 2023, se requirió mediante oficio CS-13685 del 20 de noviembre de 2023, comunicado el día 21 de noviembre de 2023, al señor Acevedo para que indicara si los predios objeto de solicitud eran colindantes ya que no había claridad respecto a lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfico.

8. Que mediante oficio con radicado CE-00743 del 16 de enero de 2024, el señor Acevedo informa a la Corporación que de acuerdo a la consulta realizada por él a Catastro Municipal, existía un error frente a la identificación de los predios; sin embargo mediante oficio con radicado CS-00918 del 02 de febrero de 2024, comunicado el día 06 de febrero de 2024, la Corporación se permitió informar que las inconsistencias persistían por lo que era indispensable su corrección a fin de dar continuidad a trámite ambiental.

9. Que mediante oficio con radicado CE-02165 del 08 de febrero de 2024, el señor Héctor Fernando Acevedo Henao, allegó información complementaria a fin de dar claridad a los requerimientos formulados por Cornare.

10. Que en atención a la visita técnica realizada y a los documentos aportados por el señor Acevedo, se generó el **Informe Técnico IT-00831 del 20 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 14 de noviembre de 2023 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación. En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Rubeiro Henao. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Abejorral conduce a la vereda La Labor, en el sector conocido como Las Hortensias a 6.7 km de distancia, se toma la vía carretable a mano derecha y a 50 metros se encuentra el predio de nuestro interés.

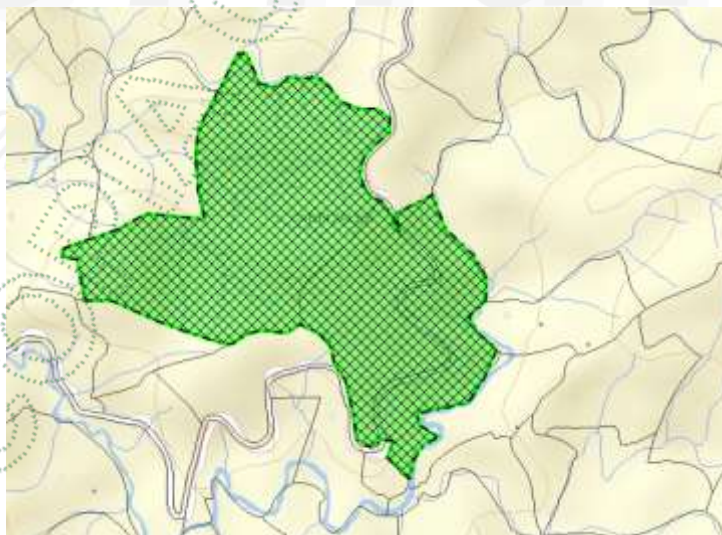


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate y floricultura, las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas de

Importancia ambiental 2.41 Ha (7.02 %) y áreas agrosilvopastoriles 31.89 Ha (92.98%), se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

3.3 El proyecto productivo de la UP Yeguas contempla una siembra de 12000 árboles en total distribuidos en 30 hectáreas, para una densidad de 400 árboles por hectárea, en una distancia de siembra aproximada de 5 x 4 m

3.4 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de importancia Ambiental 2.41 Ha (7.02%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 0.72 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 288 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas Agrosilvopastoriles 31.89 Ha (92.98%)**: es pertinente la cantidad de árboles proyectados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva proyectada (12.000 árboles) sin intervenir otras zonas

3.5 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos por sobrepastoreo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.6 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.7 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.8 La fuente denominada La Fortuna cuenta con un caudal disponible de 59.49 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, solo capta la parte interesada.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Fortuna	14/11/2023	Geoportal	79.33	59.49
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.				
La fuente La Fortuna cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Fortuna	Caudal total	79.33	244.69
	Caudal ecológico	19.83	61.17
	Caudal máximo de reparto	59.49	183.52
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	59.49	183.52

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: 	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		4.12	Macromedición	SI ☐	NO ☒
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☒ No ☐

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	L/Hab/día	1	Transitorias	Permanentes	0.0208	30	La Fortuna
			0	20			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0208		



USO	DOT ACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO		EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓ N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	1 L Árbol/ día	30	Permane nte de aguacate	CACHO Y POMA		95	380	0.1389	La Fortuna
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPER SIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.1389 L/s	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L Ha/día	30	Transitorio o floricultura	CACHO Y POMA		95	0.5	0.0017	La Fortuna
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0017 L/s	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.1615 L/s
--	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

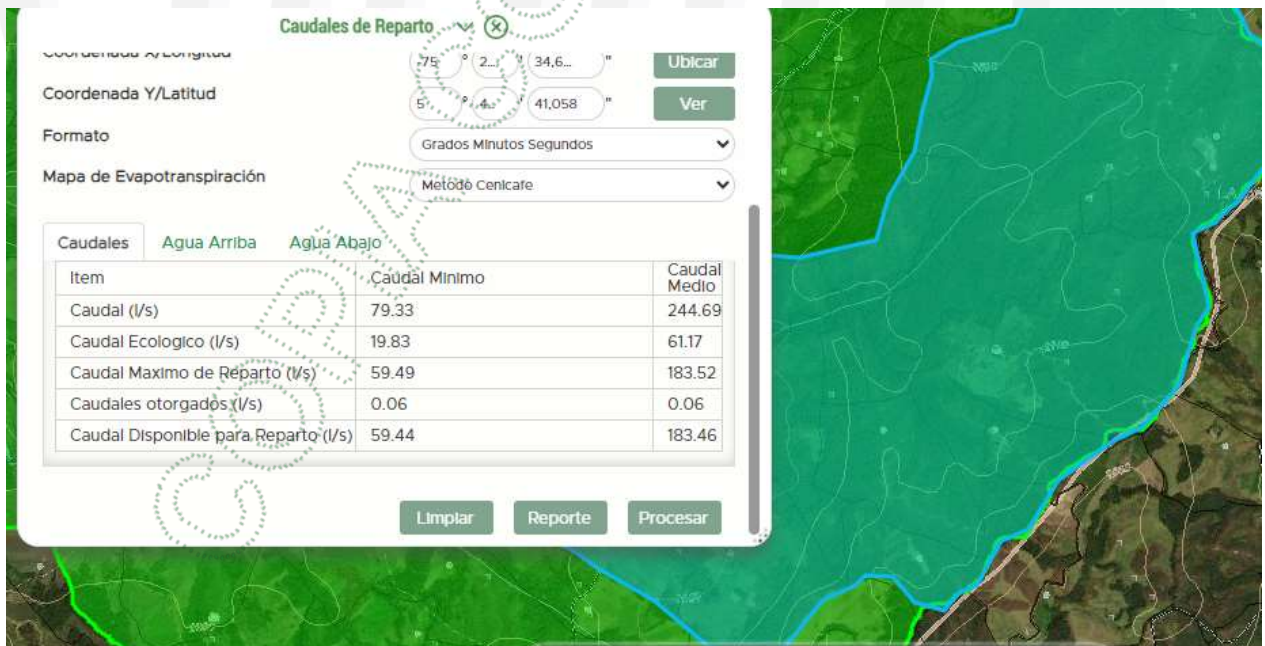
Registro fotográfico:



SC 1544-1



SA 159-1



Caudales de reparto del predio

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”



Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00831 del 20 de febrero de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8105 y N° 002-9679, ubicados en el municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Yeguas	FMI:	002-8105 y 002-9679		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	24	52.9	5	48	46.5	2178		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	La Fortuna				Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	24	33.4	5	48	40.5	2391				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico					0.0208						
2	Agrícola					0.1406						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Fortuna						0.1615						
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR Equivalente a 13.950 Litros diarios					0.1615 L/s						



Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada “La Fortuna” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Deberá implementar un sistema de medición de caudal con macromedidor o micromedidor (según se ajuste), sin exclusión de la posibilidad de presentar otros sistemas para evaluación técnica por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTICULO QUINTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación”.

Parágrafo. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s)**
- PÉRDIDAS TOTALES; 5%**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%):** 50
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%):** 10

–**ACTIVIDADES:**



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	135.000	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	1.100	1.640.000	# de obras de captación instaladas/ # de obras de captación proyectadas *100
Indicador Actividad 3.	2	600.000	cantidad de jornadas de capacitación/ cantidad jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	1 y mantenimiento anual	1.910.000	cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100

Parágrafo 1º. Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 2º. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, que según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de importancia Ambiental 2.41 Ha (7.02%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 0.72 hectáreas para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 288 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas Agrosilvopastoriles 31.89 Ha (92.98%)**: es pertinente la cantidad de árboles proyectados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva proyectada (12.000 árboles) sin intervenir otras zonas.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01680 del 04 de mayo de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.





ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.21056.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare